



LA RIOJA

DECRETO 545/2020 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio.
Del: 27/04/2020; Boletín Oficial: 28/04/2020

Visto: La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos N° 260/20, 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional; la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de la Nación N° 524/20; y el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 456/20, complementarios y concordantes; y,

Considerando:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria entre el día 20 y 31 de marzo del corriente año, ampliándose dicho plazo por Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril, mientras que por Decreto N° 355/20 se prorrogó su vigencia hasta el día 26 de abril de 2020, y por el Decreto 408/20 hasta el día 10 de mayo inclusive.

Que la Función Ejecutiva Provincial por Decreto N° 456/20 prorrogó los efectos de los dispositivos locales que ordenan una serie de medidas de prevención, de ordenamiento de la actividad comercial, y restricciones a la circulación, de cumplimiento obligatorio en todo el territorio provincial hasta el día 26 de abril inclusive, tales como las contenidas en los Decretos N° 393/20, 395/20, 416/20, 418/20, 420/20, prorrogados por Decreto 456/20 hasta el día 26 de abril inclusive, con las modificaciones introducidas en el mismo, y por el cual además se autorizó nuevas actividades y servicios como ampliación a las ya previstas por el Art. 6 del Decreto P.E.N. N° 297/20, en consonancia con la Decisión Administrativa N° 490/20 emitida por la Jefatura de Gabinete de la Nación.

Que asimismo, mediante Decreto 500/20 se estableció una nueva modalidad de circulación de personas por días y terminación de DNI a los fines de la concurrencia a Hipermercados, Supermercados, Bancos, Cajeros Automáticos, y servicios de cobranza tales como “Rapipago” y “Pago Fácil” entre otros, y la suspensión de la actividad de Hipermercados, Supermercados, Servicios de Cobranza, y Estaciones de Servicios durante la jornada de los días domingos, con vigencia hasta el día 26 de abril inclusive.

Que con posterioridad, la Jefatura de Gabinete de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/20 por la cual se amplía el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el Artículo 6° del Decreto N° 297/20, para las Provincias mencionadas en dicho instrumento dentro de las cuales se encuentra La Rioja.

Que si bien las medidas tomadas fueron efectivas y tuvieron resultados positivos habiéndose logrado con ellas retardar la llegada del virus a nuestra Provincia, lo que a su vez permitió contener la pandemia ante la aparición paulatina de contagios con una velocidad menor de propagación, la aparición de nuevos casos todavía no han cesado.

Que en relación a la posibilidad de autorizar nuevas actividades y servicios a los ya exceptuados, se solicitó la intervención del Comité Operativo de Emergencia (COE) el cual está integrado, además de Epidemiólogos, Infectólogos y Bioquímicos, por profesionales médicos de distintas especialidades, los cuales se expresaron mediante informe de fecha 22

de abril.

Que en el informe suscripto por los expertos de salud pública, se analiza la situación epidemiológica actual, las acciones necesarias y las recomendaciones en relación a las decisiones a adoptar respecto de la administración de la cuarentena que incluya la reanudación de nuevas actividades económicas y sociales.

Que en ese sentido, luego de un análisis preciso de los casos acumulados en la Provincia, y el comportamiento de la curva epidémica, entendemos prudente no autorizar por el momento nuevas excepciones a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y supeditar eventualmente las mismas a un nuevo diagnóstico epidemiológico, la confección de protocolos sanitarios y de trabajo, capacitaciones en los ámbitos alcanzados por las excepciones, adecuación de los lugares de trabajo, y demás medidas preventivas pertinentes, como condiciones previas necesarias para una flexibilización de las medidas existentes.

Que todos los casos de COVID-19 se encuentran registrados en la ciudad Capital, estando los restantes Departamentos del interior de la Provincia libres del virus al día de la fecha, por lo que sus Intendentes podrán solicitar al Ejecutivo Provincial algunas excepciones a la medida de aislamiento y a la prohibición de circular, en determinadas actividades y servicios en el ámbito de sus jurisdicciones siempre que se verifiquen los requisitos y parámetros exigidos por el Poder Ejecutivo Nacional, por la autoridad sanitaria provincial, y el Comité Operativo de Emergencia (COE).

Que cabe resaltar, en el marco de la reunión por videoconferencia que el Gobernador mantuvo con Intendente y Diputados con el objeto de analizar la situación en toda la provincia, la decisión de no habilitar nuevas excepciones a la medida de aislamiento social ha tenido consenso unánime, ya que resulta fundamental para el control de esta pandemia, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, que inexorablemente devendrá en mayores riesgos.

Por ello, y en uso de sus facultades.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Dispónese la No Habilitación de nuevas actividades y servicios como excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en el territorio provincial, hasta nueva disposición en contrario, conforme a los fundamentos expresados en el “Visto” y “Considerando” del presente decreto.

Art. 2º.- Establécese que eventualmente será autorizada la reanudación de nuevas actividades y servicios como excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, previo informe epidemiológico emitido por el Comité Operativo de Emergencia, la confección de protocolos sanitarios y de trabajo, capacitaciones al personal alcanzado, adecuación de los lugares de trabajo, y demás medidas preventivas pertinentes.

Art. 3º.- Establécese que el Gobernador de la Provincia, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial, y del Comité Operativo de Emergencia, y a pedido de los Intendentes o Intendentas Departamentales, podrá exceptuar del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a las actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que se cumplan con los siguientes presupuestos:

- a) Que se verifiquen los requisitos y parámetros exigidos por el Poder Ejecutivo Nacional.
- b) Que el Intendente o Intendenta lo requiera por escrito expresando los fundamentos pertinentes.
- c) Que, junto con el requerimiento, se acompañe protocolo de funcionamiento correspondiente, donde se de cumplimiento a las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional, provincial y el Comité Operativo de Emergencia (COE).
- d) Que, se adjunte la planificación en relación al procedimiento de fiscalización de las actividades y servicios que se pretendan autorizar.

Art. 4º.- Prorrogar la vigencia de los Decretos de la Función Ejecutiva Provincial N°

393/20, 395/20, 416/20, 418/20, 420/20, 456/20, con las modificaciones introducidas por el mismo a los anteriores, y el N° 500/20, hasta el día 10 de mayo inclusive.

Art. 5°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Art. 6°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C; Molina, A.E.; Luna, J.J.

